



RESOLUCIÓN

Resolución nº: 481/2020

Fecha Resolución: 01/04/2020

Gabriel Antonio Santos Bonilla, Alcalde - Presidente del Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y disposiciones concordantes, ha resuelto:

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DETERMINAN LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE DEBE SEGUIR PRESTANDO EL AYUNTAMIENTO CONFORME AL REAL DECRETO-LEY 10/2020, DE 29 DE MARZO.

Habiéndose aprobado por Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020), la prórroga del estado de alarma, en virtud de lo dispuesto en el art. 116 de la Constitución Española y de acuerdo con lo establecido al respecto por la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio, hasta las 00'00 horas del día 12 de abril del presente año, procede prorrogar las actuaciones adoptadas por esta Corporación.

Resultando que conforme al artículo 6 del Real Decreto 463/2020 de 14 de marzo, las Entidades Locales mantienen sus competencias para la gestión ordinaria de sus servicios y adoptar las medidas que estimen necesarias a los efectos del estado de alarma, resulta necesario para esta Entidad Local, establecer cuales son las actividades esenciales para su funcionamiento o para el cumplimiento de sus obligaciones legales.

Mediante Orden SND/295/2020, de 26 de marzo (BOE nº 86, de 28 de marzo de 2020), se aprueba la adopción de medidas en materia de recursos humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11 de la citada Ley Orgánica de 1 de junio de 1981, que prevé la posibilidad de establecer prestaciones personales obligatorias, sin necesidad de procedimiento administrativo alguno, disponiéndose medidas especiales a fin del correcto funcionamiento del Sistema de Servicios Sociales, medidas éstas de aplicación al personal adscrito a dichos Servicios cualquiera que sea su relación funcional o laboral.

Considerando que los servicios esenciales deben responder tanto al artículo 2 apartado a) de la Ley 8/2011, de 28 de abril por la que se establecen medidas para la protección de infraestructuras críticas como al artículo 1.6 del Real Decreto 20/2020, así como de la previsión general de la protección de la salud de las personas trabajadoras que imponen los artículos 22, 25, 26 y 27 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre de Prevención de Riesgos Laborales.

A la luz de la aprobación del nuevo Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19, siendo el objetivo básico lograr frenar la expansión del coronavirus en el menor plazo posible.

Siendo de aplicación para esta Administración lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de esta norma que establece que *“El Ministerio de Política Territorial y Función Pública y los competentes en las comunidades autónomas y entidades locales quedan habilitados para dictar las instrucciones y resoluciones que sean necesarias para regular la prestación de servicios de los empleados públicos incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado*



Público, con el objeto de mantener el funcionamiento de los servicios públicos que se consideren esenciales”.

Teniendo en cuenta el ámbito subjetivo de aplicación del presente Real Decreto y que son las Entidades Locales como la Administración más cercana a la ciudadanía, las que durante este estado de alarma por la crisis sanitaria, deben seguir prestando una serie de servicios, minimizando el riesgo de contagio entre los empleados públicos, pero garantizando su mantenimiento.

Al objeto de dar contenido a la habilitación conferida por la Disposición Adicional Primera de la citada norma, HE RESUELTO

Primero.- Reconocer la condición de servicios esenciales que debe seguir prestando el Ayuntamiento, en tanto perdure la declaración del estado de alarma, los siguientes:

Policía Local

Alumbrado público.

Limpieza y desinfección de vías públicas.

Limpieza y desinfección de edificios y dependencias municipales.

Mantenimiento y reparación para la atención de urgencias en viales y espacios públicos.

Recogida de Residuos Sólidos urbanos.

Servicios Sociales.

Centro de la Mujer.

Ayuda a Domicilio.

Servicio de Informática y Comunicación.

Secretaría General.

Registro General y atención al ciudadano (telefónica y telemática)

Padrón de Habitantes.

Cementerio.

Intervención.

Tesorería

Así como los servicios administrativos que devengan precisos para la prestación de los servicios esenciales o para el cumplimiento de obligaciones legales.

Segundo.- Se considera servicio esencial y cuya presencia física deviene obligada esta Alcaldía-Presidencia y los titulares de las Concejalías cuyos servicios se hayan calificado de esenciales.

Tercero.- Acordar la continuidad de los contratos de obras, servicios y suministros del sector público que sean indispensables para el mantenimiento y seguridad de los edificios y la adecuada prestación de los servicios públicos recogidos en el punto primero del presente decreto, incluida la prestación de los mismos de forma no presencial, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, todo ello en los términos reconocidos en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Cuarto.- Considerar dentro del ámbito subjetivo de aplicación del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, a las personas trabajadoras de este Ayuntamiento que no presten servicios esenciales. Los servicios no designados como servicios esenciales podrán continuar realizando su trabajo desde sus domicilios mediante servicio de teletrabajo, teniendo la consideración deber inexcusable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48j del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público por encontrarse en alguno de los supuestos de vulnerabilidad recomendados en el Procedimiento de Actuación frente a casos de infección por el nuevo coronavirus (SARS – CoV-2) editado por el citado Ministerio de Sanidad y ser inviable la realización de sus tareas en la modalidad no presencial..



Quinto.-Aquellas personas trabajadoras de este Ayuntamiento que no presten servicios esenciales y no puedan teletrabajar conforme establece el artículo 2 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, disfrutarán de un permiso retribuido recuperable, de carácter obligatorio, entre el 30 de marzo y el 9 de abril de 2020, ambos inclusive. El presente permiso conllevará que los citados empleados conservarán el derecho a la retribución que les hubiera correspondido de estar prestando servicios con carácter ordinario, incluyendo salario base y complementos salariales.

Sexto.-Que por el Servicio de Recursos Humanos se estudie y prevea a fin de garantizar la máxima agilidad y la atención inmediata en la prestación adecuada de los servicios en el ámbito de los servicios sociales y se dé cuenta a esta Alcaldía, que se articulan a través de sus resoluciones correspondientes y que atañe a lo siguiente:

- 1.Posibilidad de imposición de la prestación de servicios extraordinarios, ya sea por su duración o naturaleza, con exclusión de las empleadas que se encuentren en estado de gestación.
- 2.Las medidas que se adopten podrán ir dirigidas a la encomienda de funciones distintas de las correspondientes al puesto de trabajo, categoría o especialidad, si bien preferentemente dichas funciones serán similares o análogas a las del puesto que se viene desempeñando y teniendo en cuenta la capacitación profesional. Asimismo, se podrán adoptar medidas de reasignación de efectivos.
- 3.Todo el personal de servicios sociales, independientemente de que ya esté prestando sus servicios en la modalidad de teletrabajo u otras, deberá estar disponible para ser requerido en cualquier momento para la prestación de tareas presenciales, con excepción de aquellas personas que se encuentren en situación de aislamiento domiciliario por COVID-19. Lo anterior afecta también al personal administrativo mínimo imprescindible para el desarrollo de los servicios.
- 4.Asimismo, podrá adoptar las medidas que se consideren precisas en materia de jornada de trabajo y descanso, permisos, licencias y vacaciones y reducciones de jornada.
- 5.El personal con dispensa absoluta de asistencia al puesto de trabajo por el ejercicio de funciones sindicales deberá reincorporarse de forma temporal para desempeñar sus funciones en atención a la situación generada por el COVID-19.
- 6.El incumplimiento o resistencia a las anteriores medidas será sancionado con arreglo a las Leyes, en los términos previstos en el art 10 de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio.

Séptimo. Comunicar a los representantes de las personas empleadas del Ayuntamiento que serán emplazados cuando finalice el estado de Alarma y se iniciará el periodo obligado de consultas de siete días y que a tal efecto se deberá reunir la Mesa General de Negociación para tratar como se regula este permiso extraordinario retribuido y la recuperación del mismo en los términos recogidos en el artículo 3 del Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

Octavo.-Lo dispuesto en la presente Resolución será de aplicación hasta la finalización del estado de alarma, declarado por el RD 463/2020, de 1 de marzo, prorrogado mediante Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo, y, en su caso, sus posible ulteriores prórrogas. La presente Resolución se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la Corporación para su publico conocimiento.

El Alcalde - Presidente,

La Secretaria General

Fdo. Gabriel Antonio Santos Bonilla

Fdo: Elisa Prados Pérez



AYUNTAMIENTO DE EL VISO DEL ALCOR
SECRETARIA GENERAL
GENERAL